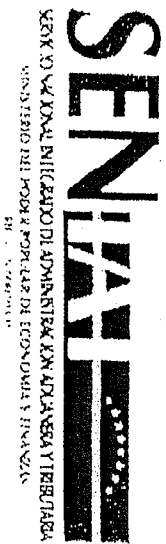


Operación



SENIAT
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS Y SUBALTERNAS
MINISTERIO DEL PODER EJECUTIVO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SNAT/INA/2015- 00002141

CIRCULAR

PARA: GERENTES DE ADUANAS PRINCIPALES Y SUBALTERNAS

DE: INTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS (E)

FECHA: 04 - 12 - 15

ASUNTO: LINEAMIENTOS A CONSIDERAR EN IMPORTACIONES AMPARADAS CON FACTURAS COMERCIALES EMITIDAS EN MONEDA NACIONAL (Bs.)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numerales 1, 4, 6 y 9 y el artículo 6 numeral 1 de la Providencia N° 0864 de fecha 23/09/2005, publicada en Gaceta Oficial N° 38.333 de fecha 12/12/2005, relativa a la Organización, Atribuciones y Funciones de la Intendencia Nacional de Aduanas, cumpro en hacer de su conocimiento los lineamientos a ser considerados en los casos de importaciones amparadas con facturas expresadas en moneda nacional-Bolívares (Bs.), atendiendo a lo dispuesto en:

- Las normas de valoración aduanera vigentes y previstas en el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC), anexo al Tratado de Marrakech, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.829 Extraordinario de fecha 29/12/1994, y;

• La Circular N° SNAT/INA/2009/050 del 30/09/2009 relativa a las "*Medidas que deberán practicar las aduanas para facilitar el rápido despacho de las mercancías, respecto a la aplicación de las normas de valoración aduanera.*"

A tenor de lo antes descrito es importante tener en cuenta, que la factura comercial debe ser emitida por el proveedor extranjero y reflejar fielmente el precio realmente pagado o por pagar producto de la negociación de compra-venta, por cuanto ésta acredita las condiciones contractuales que se acuerdan en dicha transacción y por consiguiente se pueden presentar situaciones que si bien no son usuales en el comercio internacional, resultan de una realidad particular.

En virtud de ello y atendiendo a la dinámica del comercio internacional y a la existencia de casos de importaciones cuyas declaraciones estén soportadas con facturas expresadas en bolívares, se estima conveniente enfatizar los procedimientos de control del valor en aduana declarado por el importador.

En consecuencia, para estos supuestos los funcionarios reconocedores además de evidenciar el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, deberán verificar que dichas importaciones amparadas con facturas comerciales a las que se refiere la presente Circular, cumplan con las siguientes formalidades:

1.- La factura comercial deberá estar emitida por el proveedor extranjero, es decir, elaborada por el fabricante, productor o exportador de la mercancía, conforme lo dispone el artículo 104 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, a saber:

Artículo 104.- "La factura comercial definitiva deberá ser entregada en dos (2) copias y contendrá nombre o razón social y domicilio del vendedor; nombre o razón social del comprador, cantidad de mercancía en unidades de comercialización, descripción de la mercancía según su denominación comercial, peso o volumen, precio unitario y unidad de comercialización, valor total, condición y lugar de entrega de la misma, forma y condición de pago.

Quando la factura comercial no exprese algunos de los datos relativos a la descripción de la mercancía según su denominación comercial, el peso o volumen, precio unitario o unidad de comercialización, o la condición y lugar de entrega, el interesado deberá acompañar los documentos que suplan dicha información.

Las facturas comerciales definitivas deberán ser elaboradas y firmadas por el fabricante, productor o exportador según el caso. No se admitirán facturas proformas, salvo excepciones previstas en este Reglamento.

Atendiendo a lo antes descrito, no se deberán admitir facturas emitidas por proveedores domiciliados en Venezuela en amparo de una operación de importación. Para el caso objeto de la presente Circular, tales facturas deben ser el resultado de un acuerdo o contrato suscrito entre el comprador y el vendedor en fecha previa a la importación, en la cual se deberá evidenciar que el importador pactó un pago con el proveedor extranjero en moneda nacional-Bolívares (Bs.).

2.- El precio realmente pagado o por pagar pactado entre las partes, deberá estar sustentado con documentos que demuestren que el pago en efecto se realizó o se va a realizar en la moneda nacional, tales como:

- a.- Comprobantes de pago en moneda nacional-Bolívares (Bs.).
- b.- Certificación de deuda emitida por el proveedor extranjero.
- c.- Compromisos de pago.
- d.- Registros contables.
- e.- Cualquier otro documento que a juicio del importador permita comprobar la veracidad de la operación.

Para ello, no es necesario que el importador consigne toda la lista de documentos aquí descritos pero sí, que el funcionario reconecedor efectuó el cruce de información de distintos soportes para validar la operación siguiendo el procedimiento impartido mediante Circular N° SNAT/INA/2009/050 antes citada, a los fines de la comprobación del valor declarado por el importador, para lo cual se deberán exigir adicionalmente los documentos probatorios señalados en el numeral 9 del instructivo que figura anexo de la circular antes señalada.

Es importante acotar que la sola presentación de los documentos antes mencionados, no implica la aceptación de la factura comercial expresada en Bolívares (Bs), la falta de respuesta del importador a esos requerimientos o cuando las pruebas aportadas no son a satisfacción de la oficina aduanera, generará comprobaciones adicionales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Acuerdo sobre Valoración, el cual señala:

"Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana".

El artículo anterior reconoce que, para la aplicación del Acuerdo, las Administraciones de Aduana, pueden tener la necesidad de informarse respecto de la veracidad o exactitud de cualquier dato, documento o declaración, que se les presente a efectos de la valoración en aduana. No obstante, y a fin de evitar arbitrariedades, la inconformidad por parte de la aduana debe basarse en indicios

fundamentados y objetivos; en consecuencia en caso de que existan dudas razonables en las importaciones amparadas con facturas expresadas en moneda nacional, por no cumplir con las condiciones aquí previstas, **se deberá aplicar el procedimiento de valoración provisional señalado en la Sección IV del Instructivo anexo a la Circular N° SNAT/INA/2009/050.**

La valoración provisional se iniciará en este caso, siempre y cuando el funcionario reconecedor no haya rechazado el valor de transacción declarado y no pueda efectuar la valoración definitiva conforme a lo previsto en el Artículo 1 del citado Acuerdo.

En estos casos el importador tendrá derecho a retirar sus mercancías, satisfaciendo solamente los derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes sobre la base del valor declarado, conforme al artículo 13 del Acuerdo.

La decisión que se tome en el nivel normativo, por parte de la Gerencia del Valor a través de esta Intendencia Nacional, luego de la realización de la comprobación de los documentos que demuestren que el pago efectuado por el importador al proveedor en efecto se realizó en moneda nacional- Bolivares (Bs.), será notificado al interesado y a la aduana respectiva, toda vez que la valoración provisional se dé por definitiva.

Finalmente conviene aclarar que una vez aceptada la factura y comprobado que el pago se efectuó en moneda nacional, no se requerirá la conversión de la moneda a los efectos de la determinación de la base imponible para el cálculo de los derechos de importación que procedan.

La presente Circular deja sin efecto la emanada con el N° **SNAT/INA/GV/DEI-2011-017** de fecha 10/03/2011 sobre facturación emitida en moneda nacional.

Los gerentes de las aduanas principales y subalternas y los jefes de las divisiones de operaciones, quedan encargados de hacer cumplir el contenido aquí expresado y divulgarlo a todos los funcionarios reconocedores que cumplan labores de verificación del valor en aduana de las mercancías en la circunscripción aduanera que corresponda.

Atentamente,

